

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00439

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio. Se rechaza la demanda con fundamento en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ